## 25 de octubre 1951

## **DECRETO LEY Nº 2813**

Gral. de Brig. HUGO BALLIVIAN R. Presidente del la Junta Militar de Gobierno.

## CONSIDERANDO:

Que, el inciso c) del Art. 1º del Decreto Supremo de 24 de marzo de 1943 establece la intervención de un representante de la Federación de Asociaciones de Empresas Mineras Minoristas ante el Consejo de Administración del Banco Minero de Bolivia;

Que, la intervención de un sólo representante de los productores minoristas en las operaciones de la institución bancaria nombrada, no satisface las aspiraciones de los pequeños productores para la mejor coordinación y colaboración de la entidad rectora de la pequeña minería:

Que, el incremento de la pequeña minería en el país requiere de un mayor número de representantes, en el seno de la mencionada entidad estatal, —guardando una proporción relativa con el número de personeros del Gobierno—, a fin de otorgarlo más eficiente intervención en defensa de sus intereses;

Por tanto, La Junta Militar de Gobierno.

## DECRETA:

**Artículo 1º** —Modifícase el inciso c) del Art. 1º del Decreto Supremo de 24 de marzo de 1943, ampliando al número de dos los miembros propietarios con sus respectivos suplentes que representan a la Federación de Asociaciones de Empresas Mineras Minoristas en el Consejo de Administración del Banco Minero de Bolivia.

**Artículo 2º** — Autorizase al Banco Minero de Bolivia para modificar sus Estatutos de acuerdo al presente Decreto-Ley.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía Nacional queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto-Ley.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y un años.

(Fdo.) Gral. HUGO BALLIVIAN. — Cnl. Carlos Montero.— Gral. Antonio Seleme.— Gral. Francisco Careaga.—Gral. Donato Cardozo.— Cnl. Tomás A. Suárez.— Tcnl. Luis Martínez.—Tcnl. Carlos Ocampo.—Tcnl. Sergio Sánchez.— Tcnl. Facundo Moreno.— Valentín Gómez.